

RIO GALLEGOS, 22 AGO. 1996

VISTO:

La Ordenanza 009 del Consejo Superior de la Universidad Federal de la Patagonia Austral; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba el Reglamento de Alumnos para la Universidad;

Que en la Primera Parte - De los Alumnos Título II Del Ingreso, el Capítulo II hace referencia a la inscripción;

Que resulta necesario normalizar el tratamiento de inscripciones de alumnos en carreras que se dicten en diferentes Unidades Académicas;

Que en la Sexta Parte del citado Reglamento se establece el Régimen de Equivalencias;

Que resulta conveniente incluir en dicho apartado el procedimiento de equivalencias automáticas para alumnos que sean egresados de esta Universidad;

Que existe acuerdo de todas las Unidades Académicas;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones de Consejo Superior recomienda la inclusión en la Ordenanza 009 de las propuestas obrantes en las notas 093 y 094/96 de Secretaría General Académica;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA:

**ARTICULO 1°:** INCLUIR en la Ordenanza 009 del Consejo Superior en Primera Parte - De los Alumnos . Título II - Del Ingreso - Capítulo II. De la Inscripción como Artículo 21 bis el texto que a continuación se transcribe:

" En caso que un alumno se inscribiera en carreras radicadas en distintas Unidades Académicas se considerará como carrera principal la de la Unidad Académica de residencia y como carrera paralela la que establezca como segunda opción en otra Unidad Académica.

- El alumno deberá solicitar un certificado analítico a fin de acreditar en la Unidad Académica receptora las asignaturas aprobadas (comunes, igual denominación y código), el que será extendido por los responsables del Centro de Formación de Grado y del Departamento de Alumnos y Estudios.

- La extensión de esta certificación por solicitud del interesado se considerará suficiente para que la actuación académica lograda en la carrera principal le sea reconocida.

- La Unidad Académica de residencia deberá remitir, a solicitud de la Unidad Académica en la que se dicta la carrera paralela, fotocopias autenticadas de las Actas de Exámenes de las asignaturas comunes aprobadas"

**ARTICULO 2°:** INCLUIR en la Ordenanza 009 del Consejo Superior - Regimen de Equivalencias el texto que a continuación se transcribe:

" En caso que un egresado de esta Universidad se inscribiera como alumno en una carrera, se otorgarán equivalencias automáticas en aquellas asignaturas de igual denominación y código.

Si entre el egreso y la nueva inscripción mediara un plazo superior a cinco años se podrá solicitar examen de actualización "

**ARTICULO 3°:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas y cumplido, ARCHIVASE.-

  
Adela Muñoz  
a/c Secretaría Consejo Superior

  
Prof. Enrique O. Isola  
Rector

ORDENANZA

Nro.

005

ES COPIA